## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292 BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00230-00 Demandante: CENTRO EMPRESARIAL GARCIA ROVIRA

Demandado: EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ibídem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, por auto del 9 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago en favor del demandante CENTRO EMPRESARIAL GARCIA ROVIRA y en contra de EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA conforme el certificado de cuotas de administración base de ejecución. Así mismo, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante junto con el libelo genitor. El despacho mediante providencia del 11 de septiembre de 2020, resolvió no acceder a la solicitud de terminación. Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite

Así las cosas, desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECRETAR LA TERMNACION** del proceso ejecutivo adelantado por el CENTRO EMPRESARIAL GARCIA ROVIRA contra EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

**TERCERO. - DESGLOSAR** y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la *constancia de terminación por desistimiento tácito.* 

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaf3b49416e3bd878b657c0cd408542f8da8f0637a39113c3a0639617428cb0**Documento generado en 07/12/2021 03:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica